



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **337** DEL
(12 DIC 2023)

QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 072 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA ACTIVIDAD DE CERRAMIENTOS DE INMUEBLES (LOTES DE TERRENO) COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que son atribuciones de los Alcaldes, entre otras “(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*”.

Que el Municipio de Chía expidió el Decreto N° 072 de 2021 por medio del cual se establecieron los parámetros para la actividad de cerramientos de inmuebles (lotes de terreno) como mecanismo para garantizar el orden público y la convivencia ciudadana en el municipio de Chía, en el cual se omitió el trámite previsto en el Decreto N° 1077 de 2015 para la obtención de licencia urbanística de Construcción en la modalidad de cerramientos como requisito indispensable para la ejecución de cerramientos ordenados por la Ley 1801 de 2016.

Que la expedición del Decreto N° 072 de 2021 se efectuó respecto a las diversas problemáticas que se venían presentando en cuanto a temas de salubridad y seguridad con el incremento de lotes de terreno, casa - lotes, casas y edificios en descuido cuyos propietarios, poseedores y/o tenedores no realizan un adecuado cerramiento, por lo que los inmuebles en mención se conviertan en criaderos de mosquitos, de roedores y de transmisores de enfermedades, y puede afectar la seguridad de los ciudadanos

Que para cumplir con los postulados del Decreto N° 072 de 2021 el cual establece los parámetros para la actividad de cerramientos de inmuebles (lotes de terreno) como mecanismo para garantizar el orden público y la convivencia ciudadana en el Municipio de Chía, se hace necesario incorporar los parámetros generales requeridos para la solicitud y trámite de la licencia de construcción en la modalidad de cerramiento.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto N° 1077 de 2015, señala que: “*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como*

los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto”.

Que el artículo 2.2.6.1.1.1 ibídem, señala que: *“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente”*.

Que el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto N° 1077 de 2015 define la licencia de construcción y sus modalidades, estableciendo que: *“Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación”*.

Que el numeral 9° del citado artículo señala como una de las modalidades de licencia de construcción, el CERRAMIENTO, y la define de la siguiente forma: *“Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada”*.

Que en virtud de lo anterior, y en aras de compilar y racionalizar las normas de carácter legal y reglamentario que rige en la materia de cerramientos y con el propósito de armonizar tal documentación, para llevar a cabo las acciones contundentes sobre lotes de terreno descuidados, sin el mínimo mantenimiento y que afectan a la comunidad en temas de seguridad y salubridad, constructoras que han suspendido las obras y otros que utilizan el método de quemar terreno ocasionando daño ambiental y sanitario, se requiere establecer mediante el presente decreto, la necesidad de adicionar el trámite de la expedición de la licencia de construcción en la modalidad de cerramiento para cualquier tipo de predio.

Que, de otra parte, el artículo octavo del Decreto N° 072 de 2021 determinó que la competencia para conocer y surtir el procedimiento por la comisión de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contemplados en el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los inspectores de Policía.

Que no obstante lo anterior, se hace necesario determinar en cabeza de cual dependencia del Municipio de Chía le corresponde la ejecución de lo consignado en el párrafo tercero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que expresa: *“Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva. (...)”*

Que en atención a lo anterior, en lo que refiere a la entidad correspondiente, ha de tenerse lo dispuesto en el Decreto municipal N° 040 del 16 de mayo de 2019 (*Manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía*) cuyo

artículo 50 señala que: *“La misión de la Secretaría de Obras Públicas es la dirección, coordinación, organización y control de los procesos relacionados con la construcción y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento público municipal, saneamiento básico, vías, entre otros.”*

Que a su vez, dentro de las funciones que tiene a su cargo la Secretaría de Obras Públicas, se señala en el numeral 4 del artículo 50 del Decreto 040 de 2019 *“4. Dirigir, determinar y supervisar el diseño, mantenimiento, construcción y adecuación de la infraestructura vial municipal, construcciones generales, servicios públicos domiciliarios y demás servicios básicos, dentro de los parámetros técnicos y ambientales previstos en la ley.”*

Que así mismo, el Decreto 040 de 2019 estipula en su artículo 53 que la Dirección de Infraestructura tiene como función, la de *“1. Coordinar con las dependencias que correspondan, la ejecución de obras de construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial municipal y construcciones generales del municipio, dentro de los parámetros técnicos y ambientales previstos por la ley.”*

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo segundo (2°) y el artículo octavo (8°) del Decreto N° 072 de 2021.

Que en mérito de todo lo anterior, el Señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR El artículo segundo del Decreto Municipal N° 072 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. CERRAMIENTO DE LOTES DE TERRENO SIN EDIFICAR. *Los lotes de terreno sin edificar localizados en el área urbana deberán disponer de la respectiva licencia de construcción en la modalidad de cerramiento debidamente aprobada, una vez se cuente con ésta, deberán disponer de un cerramiento tal y como lo ordena la respectiva licencia, la cual podrá ser en mampostería con una puerta de acceso en malla o material que permita el registro visual al interior del predio, respetando los parámetros de construcción definidos para el sector y las reglamentaciones específicas sobre cerramiento. En las zonas de carácter semicampestre o en suelo rural, el cerco deberá ser en malla o elementos similares que garanticen transparencia. Se deben cumplir además las disposiciones sobre seguridad para peatones contempladas en el presente decreto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR El artículo octavo del Decreto Municipal N° 072 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA COMPETENCIA. *Los Inspectores de Policía conocerán y surtirán el procedimiento a los infractores de los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contemplado en el numeral 4 del Artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.*

PARÁGRAFO 1. *La Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chía o quien haga sus veces,*

conocerá y surtirá el procedimiento para efectuar lo establecido en el Parágrafo 3° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 2. Será la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía quien conocerá, recepcionará y surtirá el procedimiento para la obtención de la Licencia de Construcción en la Modalidad de Cerramiento, atenderá la solicitud y hará entrega de formato de revisión e información del trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. INCOLUMIDAD. El presente acto administrativo modifica únicamente lo señalado en el artículo segundo y el artículo octavo del Decreto N° 072 de 2021, como consecuencia de lo anterior, sus demás disposiciones continúan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRALIDAD. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto Municipal N° 072 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR. El presente decreto conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la Alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente decreto a las dependencias relacionadas, para lo pertinente

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe O.A.J.
Revisó texto jurídico: Katherine Silva Manchola - P.E.O.A.J.
Aprobó: María Teresa Cantor Bello – Secretaria de Gobierno
Aprobó: Freddy Orlando Rodríguez – Director DDRC
Revisó: Abg. Ivonne Natalia Torres – D.D.R.C.
Proyectó: Abg. Juan camilo Bertrán Zamora – D.D.R.C.